

Tratándose de matrimonio celebrado en el extranjero para que proceda el divorcio o la separación de cuerpos debe acreditarse que se contrajo en la forma requerida por la ley peruana.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Germaine Marie Madelaine Moll de Zamora, recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 54, que desaprueba la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta a fs. 10, sobre separación de cuerpos, por mutuo disenso, la que ha declarado infundada y nulo todo lo actuado, por considerar que los mandatarios de los demandantes, no tuvieron poder especial para intervenir válidamente en el juicio.

El Art. 152 del C. C., que es de aplicación a los juicios de nulidad de matrimonio, divorcio y separación, exige poder especial únicamente para interponer la demanda, pero no para continuarla. En el caso sub litis, los mismos cónyuges interpusieron la demanda de fs. 10, y para continuar su tramitación, otorgaron posteriormente los poderes generales de fs. 13 y 29.

No se ha incurrido, pues, en ninguna causal de nulidad, y en consecuencia, este Ministerio estima que HAY NULIDAD en la recurrida, reformándola, debe ordenarse que la Corte Superior de Lima, pronuncie nuevo fallo confirmando o revocando la apelada. Salvo mejor parecer.

Lima, 21 de Octubre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que, la fotocopia de fojas una acredita la realización de un matrimonio religioso en la forma y circunstancias que en ella se expresan; que, una

copia fotostática no es bastante para comprobar el matrimonio realizado en el extranjero, del que, además no se ha establecido que se contrajese en forma civil, ya que la separación de cuerpos y el divorcio regidos por nuestro Código Civil sólo son procedentes cuando se ha verificado en la forma que él establece; que, además, no se halla suficientemente comprobada la representación legal de doña Marie Madeleine Moll de Zamora ya que en el testimonio de aceptación de poder que obra a fojas vetintinueve se inserta, también, uno que se dice otorgado por dicha señora en el Canton de Berna, Suiza, sin que conste en estos autos, el original y su correspondiente traducción oficial; declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuenticuatro, su fecha quince de Junio del presente año, que desaprobando la consultada de fojas cuarentisiete, su fecha diecisiete de Abril del mismo año declara infundada la demanda de fojas diez, y nulo todo lo actuado; en los seguidos por don Arnoldo Zamora Lazo con doña Germaine Marie Madeleine Moll de Zamora, sobre separación de cuerpos y los devolvieron.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— ARBULU.— ROLDAN.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 726/65.

Procede de Lima.
